



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2016-385-E-APN-D#APNAC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 14 de Diciembre de 2016

**Referencia:** EXPEDIENTE N° 863/2001

---

VISTO el Expediente N° 863/2001, en SEIS (6) cuerpos, las Resolución P.D. Nros. 310 de fecha 18 de diciembre de 2015, ratificada por la Resolución H.D. N° 1 de fecha 14 de enero de 2016, y 84 de fecha 28 de abril de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución P.D. N° 310/2015 (a fs. 925/931), se establecieron los valores de los Derechos de acceso para las Áreas Protegidas -en jurisdicción de este Organismo- Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego, a partir del día 1° de mayo de 2016.

Que asimismo, a través de la Resolución P.D. N° 84/2016 (a fs. 1001/1002), se prorrogó hasta el día 31 de julio de 2016 la implementación de los nuevos valores de los Derechos de acceso en los Parques Nacionales Los Arrayanes, Nahuel Huapi, Lanín, Lago Puelo, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Tierra del Fuego, sin modificación de valores de los mismos.

Que ahora bien, el objetivo primario de esta Administración es el de diseñar, conducir y controlarla ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, existentes y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad.

Que asimismo, y tal como surge de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, esta Administración se encuentra facultada para establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las áreas protegidas, correspondiendo, por ende, velar por la jerarquización de la experiencia de los visitantes a dichas áreas, importando tal cuestión, destacados esfuerzos destinados a la atención del público.

Que esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha desarrollado y promovido diversas acciones vinculadas a la Conservación y manejo de los Parques Nacionales, entre las que se destacan la elaboración y actualización de los Planes de Gestión de las Áreas Protegidas, la aprobación del Marco Estatutario del Sistema Federal de Áreas Protegidas, el desarrollo de programas de manejo de recursos naturales y culturales tendientes a la conservación de la biodiversidad en los Parques de las CINCO (5) regiones del Sistema, el desarrollo de programas de capacitación en materia de conservación de recursos

naturales y culturales, y programas de manejo de fuego, especies exóticas y de conservación de valor especial.

Que es dable mencionar también que se han sumado nuevas Áreas Protegidas al Sistema Nacional que custodia esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, tales como Reserva Nacional Pizarro, Parque Nacional Patagonia, Reserva Natural Silvestre El Rincón, Reserva Natural Silvestre Isla de los Estados y Archipiélago de Año Nuevo e Iberá, con lo que se han visto incrementadas las necesidades de financiamiento del Organismo para atender el nivel de sus operaciones.

Que en este mismo orden de ideas, corresponde indicar que esta Administración también ha desarrollado y promovido diversas obras de infraestructura y equipamiento para atender de manera satisfactoria al visitante.

Que resulta preciso comprometer el sostenimiento de los niveles de inversión en materia de conservación, como así también en infraestructura y servicios, a fin de que las presentes y futuras generaciones puedan apreciar y gozar en toda su dimensión la riqueza, belleza y diversidad de la flora y fauna autóctona de las Áreas Protegidas tal como lo establece el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, también considerado en el Artículo 1° de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, velando eficientemente por la protección y preservación del patrimonio natural y de diversidad biológica que importan las áreas protegidas de este Organismo, y procurando el desarrollo de nuevos productos y servicios acordes a la evolución de la demanda turística nacional e internacional.

Que todo ello requiere, entre otras políticas relativas al financiamiento de la operación del sistema, de una adecuación de los valores que en la actualidad rigen para los derechos de acceso, con arreglo a la política del Organismo en la materia, consistente principalmente en fijar un sistema general y uniforme de tarifas, correspondiendo establecer valores diferenciales para determinadas áreas en razón de sus particularidades.

Que la aludida readecuación busca acompañar el desarrollo de políticas relativas a la seguridad del visitante, capacitación constante de los agentes de la Administración y en particular del Cuerpo de Guardaparques, a través de la reapertura de la Escuela de Guardaparques, y la ampliación del territorio, a través de la incorporación de nuevas áreas protegidas.

Que en este orden de ideas, en relación a la readecuación del cuadro tarifario de derechos de acceso vigente, tal como se ha referido precedentemente se estimó conveniente segmentar a las Áreas Protegidas involucradas en el cobro, a través de un sistema de bonificaciones para la determinación de los montos de los derechos de acceso, de acuerdo a las particularidades y características de las regiones en que se encuentran emplazadas las mismas.

Que para ello se efectuó un análisis sobre las características de las distintas Unidades de Conservación de acuerdo al nivel de visitación, la infraestructura existente, y cantidad de servicios ofrecidos al visitante.

Que del análisis aludido se ha concluido la determinación de TRES (3) categorías de áreas en relación a la tarifa general, estableciéndose tarifas generales proporcionales para cada una de ellas.

Que asimismo, y siguiendo dicha inteligencia, se ha estimado conveniente actualizar las categorías de acceso, coincidentemente con la efectivización de una mejora en los sistemas de cobro e impresión de boletos de acceso, estableciendo una tarifa general y un esquema de tarifas complementarias para el resto de las categorías segmentadas.

Que en ese sentido, preliminarmente resulta dable diferenciar a aquellos usuarios directos que contribuyen al sostenimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (S.N.A.P.) a través del sistema impositivo nacional -residentes en el país-, respecto de los no residentes.

Que en virtud a la consideración vertida en el Considerando que precede, y con el objeto de propender la incentivación del turismo interno y visita a las Áreas Protegidas, se ha contemplado una segmentación que

refleja beneficios a los visitantes residentes nacionales, provinciales y locales, a través de un esquema de bonificaciones diferenciales para cada uno de ellos.

Que en virtud a la previsión aludida respecto a residentes y no residentes, la categoría Mercosur ha sido absorbida por la Tarifa General establecida, con excepción del Parque Nacional Iguazú, en virtud a las obligaciones contractuales contraídas con la concesión actualmente vigente en dicha área.

Que asimismo, se ha estimado preciso unificar el tratamiento tarifario, tomando como referencia productos y servicios de segmentos similares relativos a la experiencia turística, tales como hotelería, líneas aéreas, transporte, excursiones, entre otros. En ese sentido, se establece una nueva categoría de niños de 6 a 12 años.

Que no obstante lo expuesto en los Considerandos que preceden, cabe referir que la actualización tarifaria propuesta -cuyo establecimiento se encuentra reflejado en los Anexos que forman parte integrante de la presente-, ha receptado referencialmente el Índice de Precios al Consumidor publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (I.N.D.E.C.) y el Relevamiento de Expectativas de Mercado (R.E.M.), del mes de noviembre de 2016, emitido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones P.D. Nro. 310 de fecha 18 de diciembre de 2015, ratificada por la Resolución H.D. Nros. 1 de fecha 14 de enero de 2016, y 84 de fecha 28 de abril de 2016 a partir del 1º de marzo de 2017, y establecer a partir de dicha fecha en las Áreas protegidas, la vigencia de las categorías y los valores de los Derechos de acceso establecidos en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente, como así también los consignados en los Anexos III y IV en relación al Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) de los Parques Nacionales Iguazú y Los Glaciares, respectivamente.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades y funciones conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjanse sin efecto las Resoluciones P.D. Nros. 310 de fecha 18 de diciembre de 2015, ratificada por la Resolución H.D. Nro. 1 de fecha 14 de enero de 2016, y 84 de fecha 28 de abril de 2016, a partir del 1º de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Establécense, a partir del 1º de marzo de 2017 en las Áreas protegidas las categorías y los valores de los Derechos de acceso establecidos en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente, como así también los consignados en los Anexos III y IV en relación al Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) de los Parques Nacionales Iguazú y Los Glaciares, respectivamente (GDE IF-2016-04513781-APN-DAR#APNAC).

ARTÍCULO 3º.- Establécese que en la cartelería indicada en el artículo precedente o en otra contigua, deberá consignarse en tipografía y tamaño legibles la siguiente frase: "Con su aporte, usted está contribuyendo directamente al sostenimiento y desarrollo de cada una de las 46 áreas protegidas que conforman la Administración de Parques Nacionales".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a todas las dependencias del Organismo. Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Incorpórese la presente a la página web del Organismo. Cumplido, y con

las debidas constancias, pasen las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Digitally signed by GRONDONA LYNCH Mariano Florencio  
Date: 2016.12.14 16:01:03 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Florencio Grondona Lynch  
Vocal  
Directorio  
Administración de Parques Nacionales

Digitally signed by BREA Roberto María  
Date: 2016.12.14 16:23:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto María Brea  
Vocal  
Directorio  
Administración de Parques Nacionales

Digitally signed by BIANCHI Gerardo Sergio  
Date: 2016.12.14 16:24:51 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gerardo Sergio Bianchi  
Vocal  
Directorio  
Administración de Parques Nacionales

Digitally signed by BREARD Eugenio Indalecio  
Date: 2016.12.14 16:30:10 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eugenio Indalecio Breard  
Presidente  
Directorio  
Administración de Parques Nacionales

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=GUIIT  
30715117564  
Date: 2016.12.14 16:29:46 -0300'



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22.351

ANEXO I

DERECHOS DE ACCESO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Parque Nacional	Tarifa General	Residentes nacionales	Niños 6 a 12 años	Estudiantes	Residentes Provinciales	Residentes Locales	Jubilados y Pensionados	Personas con discapacidad	Menores de 0 a 5 años
Parque Nacional Los Glaciares	\$ 500	\$ 260	\$ 130	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Parque Nacional Tierra del Fuego	\$ 350	\$ 120	\$ 60	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Parque Nacional El Palmar	\$ 250	\$ 120	\$ 60	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Parque Nacional Lago Puelo	\$ 250	\$ 120	\$ 60	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Parque Nacional Lanín	\$ 250	\$ 120	\$ 60	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Parque Nacional Los Alerces	\$ 250	\$ 120	\$ 60	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Parque Nacional Nahuel Huapi	\$ 250	\$ 120	\$ 60	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Parque Nacional Los Arrayanes	\$ 250	\$ 120	\$ 60	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Parque Nacional Sierra de las Quijadas	\$ 250	\$ 120	\$ 60	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Parque Nacional Talampaya	\$ 250	\$ 120	\$ 60	\$ 50	\$ 50	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

*\*Es necesaria la presentación del Documento de Identidad o Pasaporte en la boletería al momento de adquirir su entrada. El domicilio que conste en dicha documentación será el único determinante para establecer la categoría del visitante y por ende, el valor de la entrada respectiva. Asimismo, corresponderá acreditar la condición de estudiante, jubilado o pensionado, o de discapacidad respectiva.*

IF-2016-04513781-APN-DAR#APNAC



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22.351

**ANEXO II**

**DERECHOS DE ACCESO PARQUE NACIONAL IGUAZÚ**

Categoría	Valor Tarifa
Tarifa General	\$ 500
Tarifa con bonificación Residentes Mercosur	\$ 400
Tarifa con bonificación Residentes Nacionales	\$ 260
Tarifa con bonificación niños 6 a 12 años general	\$ 130
Tarifa con bonificación niños 6 a 12 años Mercosur	\$ 100
Tarifa con bonificación niños 6 a 12 años Nacional	\$ 80
Tarifa con bonificación Residentes Provinciales	\$ 50
Tarifa con bonificación Jubilados y Pensionados Nacionales	\$ 50
Tarifa con bonificación Residentes Locales	\$ 0
Tarifa con bonificación Personas con discapacidad	\$ 0
Menores de 0 a 5 años	\$ 0

*\*Es necesaria la presentación del Documento de Identidad o Pasaporte en la boletería al momento de adquirir su entrada. El domicilio que conste en dicha documentación será el único determinante para establecer la categoría del visitante y por ende, el valor de la entrada respectiva. Asimismo, corresponderá acreditar la condición de jubilado o pensionado, o de discapacidad respectiva.*

IF-2016-04513781-APN-DAR#APNAC



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22.351

ANEXO III

**BOLETO ELECTRÓNICO DENOMINACIÓN PARQUE NACIONAL IGUAZÚ**

<b>Boleto Electrónico</b>	<b>Nombre Corto</b>	<b>tarifa 1</b>	<b>tarifa 2</b>
Mayor 12 años Nac.	NACMAYO	\$ 260	\$ 130
Capacidades Diferentes	CAP. DIF.	\$ 0	\$ 0
Menor de 6 años	MEN006	\$ 0	\$ 0
Res. Iguazú -Col. Andr.	LOCRESI	\$ 0	\$ 0
Jubilado Mis.	LOCJUBI	\$ 50	\$ 25
Niño 6/12 Mis.	PRO0612	\$ 50	\$ 25
Jub./Pens. Nac.	NACJUBI	\$ 50	\$ 25
Res. Misiones	PRORESI	\$ 50	\$ 25
Mayor Mercosur	MERMAYO	\$ 400	\$ 200
Mayor General	EXTMAYO	\$ 500	\$ 250
Niño 6/12 Mercosur	MER0612	\$ 100	\$ 50
Niño 6/12 General	EXT0612	\$ 130	\$ 65
Paseo Luna Mayores	LUNMAY	\$ 0	\$ 0
Paseo Luna 6/12	LUN0612	\$ 0	\$ 0
Paseo Luna Menor 6 / Disc	LUNM06	\$ 0	\$ 0
Paseo Luna At. Protocolar	LUNPROT	\$ 0	\$ 0
Sheraton Mayor General	SHMAYEXT	\$ 500	\$ 250
Sheraton / El Fortín	TEMPO	\$ 0	\$ 0
Sheraton Mayor 12 años	SHERMAY12	\$ 260	\$ 130
Sheraton Jub Mis. Niño Mis.	SHEJUMNRES	\$ 50	\$ 25
Sheraton Jub Nac.	SHEJUBNAC	\$ 50	\$ 25
Sheraton Mayor Mercosur	SHEMAYMER	\$ 400	\$ 200
Sheraton Menor Mercosur	SHEMER0612	\$ 100	\$ 50
Sheraton Menor General	SHEXT0612	\$ 130	\$ 65
Sheraton Menor Nacional	SHENAC0612	\$ 80	\$ 40
Sheraton Capacidades Diferentes	SHECAPDIF	\$ 0	\$ 0
Sheraton Atención Protocolar	SHEA TPROT	\$ 0	\$ 0
Niños 6/12 Nac.	NAC0612	\$ 80	\$ 40
At. Protocolar	PROTOCO	\$ 0	\$ 0
Guías, Coordinadores y Tour Líder	COORDTOUR	\$ 0	\$ 0
Agente APN	AGTEAPN	\$ 0	\$ 0
Capacidades Diferentes	E-Cap. Dif.	\$ 0	
Ciclomotores y motos	E-Motos	\$ 50	
Automotores	E-Autos	\$ 100	
Combis	E-Combis	\$ 120	
Buses y autoportantes	E-Buses	\$ 160	
Vehículos locales / Residentes	E-Resid	\$ 30	

IF-2016-04513781-APN-DAR#APNAC



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22.351

ANEXO IV

**BOLETO ELECTRÓNICO DENOMINACIÓN PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES**

Boleto Electrónico	Nombre Corto	Tarifa
Tarifa General	GENERAL	\$ 500
Tarifa con bonificación Residentes Nacionales	NACIONAL	\$ 260
Tarifa con bonificación niños 6 a 12 años	NIÑO0612	\$ 130
Tarifa con bonificación Estudiantes Univ. Y Sec.	ESTUDIANTE	\$ 50
Tarifa con bonificación Residentes provinciales	PROVINCIAL	\$ 50
Tarifa con bonificación Residentes locales	LOCAL	\$ 0
Jubilados o Pensionados	JUBPENS	\$ 0
Personas con discapacidad	DISCAPACIDAD	\$ 0
Tarifa con bonificación menores de 0 a 5 años	MENORES	\$ 0
Agentes APN	APN	\$ 0
Atención Protocolar	PROTOCOLO	\$ 0
Guías, Coordinadores y Tour Lider	GUIAS	\$ 0

IF-2016-04513781-APN-DAR#APNAC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2016-04513781-APN-DAR#APNAC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 14 de Diciembre de 2016

**Referencia:** EXPEDIENTE N° 863/2001

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.12.14 14:30:43 -03'00'

Tomás Di Nieri  
Director  
Dirección de Aprovechamiento de Recursos  
Administración de Parques Nacionales

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.12.14 14:31:03 -03'00'